

Expte. Nro.: **IJ-00172-JP-2025.-**

Autos: "**O.G.A. EN REP. DE H.O.H. (03) C/ H.M. S/ VIOLENCIA**".-

ING. JACOBACCI, 29 de diciembre de 2025.-

Y VISTO:

La Sra. O.G.A. D.N.I. Nro. 4., con domicilio en calle P.R.N.1.c.1., su hija menor H.O.H.E. y el padre de la menor, el Sr. M.L.H., D.N.I. Nro. 4., domiciliado en calle R.c.1.B.F., ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que fueron pareja;

Que tienen una hija en común;

Que la Sra. G.A.O., en audiencia en el Juzgado de Paz, RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad y manifiesta que M.H., no cumple con el acuerdo firmado en la Justicia, su hija sufre mucho con los incumplimientos del papá;

Que el Sr. M.L.H. NO RECONOCE, los hechos denunciados, no sabe por qué lo denuncia, no la molesta personalmente, el sábado (13/12/2025) festejaron el cumpleaños de la nena todos juntos;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º)Prohibir a M.L.H., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de G.A.O., OFICIESE;

2º)El Sr. M.L.H., y la señora G.A.O. deberán dirigirse a la Defensoría en donde se

firmó el acuerdo de régimen de visitas y cuota alimentaria para informar de los incumplimientos y poder plantear alguna reforma del mismo;

3º)Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de M.L.H. a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

4º)Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de H.E.(.H.O. que está siendo afectado/a por la situación de violencia de estos autos, “satjacobacci@gmail.com”;

“galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

5º)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6º) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 3040) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familiar y Art. 239 Código Penal;

7º) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones*

impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación de los mismos;

8º) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1º); 6º); 7|); y 8º) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9º) NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

10º) Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11º) REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-